

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia O.M.-443-24-07-2019 del 24/07/2019, con un folio remitidos por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

2) Memorándum con referencia O.M.-450-25-07-2019 del 25/07/2019, suscrito por el Oficial Mayor.

Considerando:

I. 1. Que el 22/07/2019, el señor XXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 478-2019(4), en la cual requirió:

“...la cantidad de informes emitidos por la CSJ a favor de notarios y jueces, informando sobre la existencia de Diligencias de Aceptación de Herencia y Testamentos, para los años 2017, 2018, y desde enero 2019 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, separado por mes. Asimismo, solicito saber en cuántos de dichos informes se ha indicado la existencia de testamento del causante, y en cuántos se ha informado la no existencia de un testamento en los [í]ndices de testimonios de Testamentos abiertos y cerrados que lleva la CSJ”(sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/478/RAdm/1159/2019(5), del 23/07/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano y el mismo día se requirió la información al Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia por medio de memorándum con referencia UAIP/478/1908/2019(4), el cual fue recibido en dicha Dependencia en la misma fecha.

3. El 24/07/2019, se recibió en esta Unidad el memorándum con referencia O.M.443-24-07-2019, con un folio remitidos por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales brinda respuesta al requerimiento realizado en la forma siguiente: “...se le remite la información solicitada en su memorándum de fecha 23 de los presentes, en el cual solicita la cantidad de informes emitidos por la Corte a favor de Notarios y Jueces sobre la existencia de Diligencias de Aceptación de Herencia y Testamentos, durante los años 2017 al presente...” (sic).

Que al verificarse el memorándum y folio descrito, se advirtió que faltaba la información relacionada con “cuántos de dichos informes se ha indicado la existencia de testamento del causante, y en cuántos se ha informado la no existencia de un testamento en

los [í]ndices de testimonios de Testamentos abiertos y cerrados que lleva la CSJ”, en ese sentido la Oficial de Información con base en el art.50 letra d y g de la Ley de Acceso a la Información Pública, remitió memorándum con referencia UAIP/478/1929/2019(4), del 24 de julio 2019, dirigido al Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, a fin de manifestarle dicha situación y requerir la información faltante.

4. En respuesta a dicho requerimiento el Oficial Mayor envió el memorándum con referencia O.M.-450-25-07-2019 del 25/07/2019, en el cual expresó: “En relación a su memorándum recibido este día, sobre el cual solicita se le remita el desglose de “...cuantos de dichos informes se ha indicado la existencia de testamento del causante, y en cuántos se ha informado la no existencia de un testamento en los índices de testimonios de Testamentos abierto y cerrados que la Corte Suprema de Justicia’, me permito informarle que en esta oficina no se lleva el desglose por Testamento Abierto o Cerrado, sino que se lleva un total general de Diligencias de Aceptación de Herencia que se responde mensualmente, por lo cual no se le puede brindar detalle alguno, ya que diariamente ingresan de 100 a 125 solicitudes de los Artículos 19 y 20 de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, los cuales estadísticamente se lleva registro mensual de dichos Artículos”(sic).

II. 1. En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Oficial Mayor en relación con: “... que en esta oficina no se lleva el desglose por Testamento Abierto o Cerrado, sino que se lleva un total general de Diligencias de Aceptación de Herencia que se responde mensualmente, por lo cual no se le puede brindar detalle alguno, ya que diariamente ingresan de 100 a 125 solicitudes de los Artículos 19 y 20 de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, los cuales estadísticamente se lleva registro mensual de dichos Artículos”(sic).

2. Respecto a lo antes expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

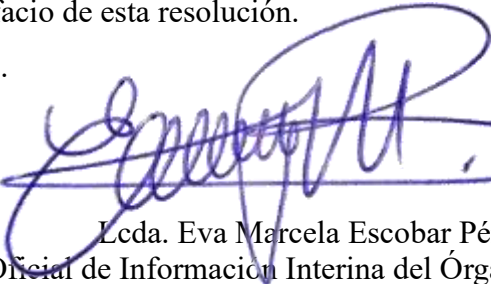

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Oficialía Mayor a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual el funcionario requerido informó que “...no se lleva el desglose por Testamento Abierto o Cerrado...”.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros en la Oficialía Mayor de la variable requerida, relacionada con “cuántos de dichos informes se ha indicado la existencia de testamento del causante, y en cuántos se ha informado la no existencia de un testamento en los [í]ndices de testimonios de Testamentos abiertos y cerrados que lleva la CSJ”, según los términos informados por el Oficial Mayor, debe confirmarse la inexistencia de esa parte de la información solicitada.

III. En ese sentido, se entrega la información que remite el Oficial Mayor, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.
2. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX, los memorándum e información relacionada en el prefacio de esta resolución.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr
NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.